

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran, por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto; representado en este acto por el Lic. José Esquivel Vargas, Presidente Municipal, asistido por el Prof. Marco Antonio Abán Uc, en su carácter de Encargado de la Secretaría de Administración Pública Municipal, y el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero Municipal respectivamente a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta como "El Municipio" y por la otra parte; la C. Fabiola Alejandra Palomo Manrique, a quien se le denominará "El arrendador" y a quienes en lo sucesivo se les denominará de manera conjunta como "Las Partes".

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio".

1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126 de la constitución política del estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la ley de los municipios del estado de Quintana Roo, el municipio de Felipe Carrillo Puerto es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.

1.2.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la ley de los municipios en el Estado de Quintana Roo, Artículo 90, Fracción X y Artículo 27, fracción VI del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el Lic. José Esquivel Vargas, en su carácter de presidente municipal, tiene la representación del gobierno municipal.

1.3.- Que el Lic. José Esquivel Vargas, en su carácter de presidente municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha 09 de Julio de 2018, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y con el acta de sesión pública y solemne de fecha 30 de Septiembre de 2018, levantada con motivo de instalación del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto 2018-2021.

1.4.- Que de conformidad en el artículo 90 fracción VIX de la ley de los municipios del Estado de Quintana Roo, y 27 fracción XVIII del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, el presidente municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos así como de nombrar a los servidores públicos municipales para su representación; y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

1.5.- Que para cubrir las obligaciones derivadas de este convenio, cuenta con la suficiencia presupuestal de la partida "322 Arrendamiento de edificios".

1.6.- Que derivado del convenio realizado con la Congregación Mariana Trinitaria A.C. que tiene como finalidad otorgar tinacos, láminas, cemento y otros bienes a precios subsidiados, los cuales tienen el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, se hace necesario contar un espacio para oficinas y como punto de atención a beneficiarios, los cuales serán atendidos por parte de personal del H. Ayuntamiento.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MFC750410LB7, y señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle 66 sin número, entre la calle 65 y



67, código postal 77200, en la colonia centro de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

EL ARRENDADOR

2.- Declara "El Arrendador":

2.1.- Que su personalidad es como ha quedado inscrito en el encabezado del presente instrumento y lo acredita mediante original de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX1437672343, del cual anexa copia fotostática.

2.2.- Que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 68 No. 702 entre Avenida Santiago Pacheco Cruz y Calle 61, de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; del cual anexa Copia simple del Contrato de Compraventa expedido por la Titular de la Notaría Pública No. 54 de la ciudad de Chetumal Quintana Roo; Lic. Ligia María Téyer Escalante dicho inmueble, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 48.90 metros, colinda con Lote 14.

Al Sur: 49.00 metros, colinda con Av. Santiago Pacheco Cruz.

Al Oeste: 9.80 metros, colinda con calle 68.

Al Este: 15.60 metros, colinda con Lote 005.

2.3.- Que es su intención celebrar el presente contrato de arrendamiento, para lo cual manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC: PAMF870211SZ8.

2.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle 55 D No. 214 por 42 y 44 del Fraccionamiento Francisco de Montejo. C.P. 97203 de la ciudad de Mérida Yucatán y/o través del correo electrónico: palomo.fabiola@hotmail.com

DECLARAN AMBAS PARTES

3.- Que tienen capacidad legal para obligarse y que es su deseo celebrar el presente Contrato de Arrendamiento del inmueble e instalaciones señaladas en declaraciones anteriores.

3.1.- Establecido lo anterior y reconociendo ambas partes sus facultades legales y capacidades acuerdan suscribir el presente contrato bajo las siguientes:

CLAUSULAS

Importe, Forma de pago y periodicidad.

Primera.- El "Arrendatario" se compromete a cubrir un importe por la cantidad de \$ 8,000.00 (Son: Ocho mil Pesos 00/100 Mon. Nal) no incluyendo impuestos.

- "El Municipio" realizará el pago correspondiente señalado en el inciso anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes del día de vencimiento de cada mes; para lo cual deberá expedir la factura correspondiente a través de algún representante legal.
- Los pagos se harán en las oficinas de la caja de tesorería del "Municipio de Felipe Carrillo Puerto" así mismo al momento de recibir su último pago "el arrendador" conviene en firmar la liberación del compromiso del presente contrato en el que se exprese su conformidad relativa a que "el Municipio de Felipe Carrillo Puerto" cumplió con las obligaciones pactadas en todos sus términos, así como la manifestación de no reservarse en ningún tiempo y el lugar de



Contrato Arrendamiento No. ARR.02/2019

ejercicio de acción legal o reclamo de derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra del "Municipio". De igual manera "el Municipio" deberá entregar el bien inmueble en condiciones de óptimas, sin deber servicios algunos o pagos de derechos, multas o contribuciones a los treinta días realizarse el último pago. También se puede realizar el pago vía transferencia electrónica de fondos para lo cual "El arrendador" proporciona los datos bancarios:

Banco: BBVA Bancomer
No. Cuenta: 2949978887
Clabe: 012910029499788872

Uso y destino.

Segunda.- "El Municipio de Felipe Carrillo Puerto" obliga a utilizar el bien inmueble única y exclusivamente como oficina, así como sus instalaciones para las funciones del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo sin que pueda darle otro destino si no cuenta con la autorización de "El arrendador".

Vigencia.

Tercera.- El contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

1. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio administrativamente y sin necesidad de declaración judicial alguna, previa notificación por escrito a la otra con quince días de anticipación y previo acuerdo al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Condiciones de uso del inmueble

Cuarta.- Para la ejecución del objeto a que se este instrumento "El Municipio" a:

- 1) No podrá sin consentimiento expreso de "El Arrendador" hacer ninguna modificación al inmueble motivo de este contrato, y las que hicieren quedar en beneficio del mismo sin pago alguno por concepto de indemnización.
- 2) Conservar en buen estado el inmueble por todos los tiempos que dure el arrendamiento haciendo por su cuenta todas las reparaciones necesarias, cumpliendo las disposiciones legales del Código Civil del Estado, siendo en consecuencia responsable del mantenimiento exterior e interior.
- 3) No traspasar ni subarrendar en todo o en parte la superficie en renta sin previa autorización por "El Arrendador".
- 4) Ni exigir derechos de prórroga de este contrato.
- 5) De manera expresa queda pactado que "El Municipio" pagará el consumo de energía eléctrica y agua potable respecto del inmueble mencionado en la cláusula primera, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, dando cumplimiento a esta obligación con la exhibición de los recibos de pagos en los términos de la presente cláusula así mismo será responsabilidad del "Municipio" tramitar, gestionar los permisos de licencia, relativas al uso del bien material del presente contrato.
- 6) Notificar con sesenta días de anticipación y por escrito, si fuese a desocupar el inmueble objeto del presente convenio antes de la fecha fijada y contratada en esta transacción.
- 7) Devolver el citado inmueble al término del presente contrato sin necesidad de desahucio o instancia alguna.



Pagos en Exceso

Quinta.- Cualquier pago que se realice en exceso de lo que realmente corresponde por concepto de renta, dentro de lapso de vigencia del presente contrato, se tendrá entendido como compensación, y ello no significará el reconocimiento tácito de la renovación del mismo.

Daños y Perjuicios

Sexta.- "El Municipio de Felipe Carrillo Puerto" no será responsable de los daños y perjuicios pueda causar al inmueble incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, siendo facultad de "El Municipio" dar por terminada el contrato de inmediato, así por cualquiera de las circunstancias anteriores no pueda seguir siendo utilizado en el inmueble.

Quedando terminantemente prohibido a "El Municipio" utilizar el predio objeto del presente contrato para almacenar sustancias inflamables y explosivos que pudieran poner en peligro la seguridad del inmueble, comprometiéndose que de faltar a la presente cláusula deberá resarcir a "El Arrendador" los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Causa de Rescisión.

Séptima.- Ambas partes convienen en que si por caso fortuito o fuerza mayor se impide totalmente al "El Municipio" el uso del bien arrendado, no le causará renta mientras dure el impedimento y si este dura más de dos meses podrá "El Municipio" pedir rescisión del contrato.

Causas de Terminación

Octava.- Las partes convienen expresamente en que son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

- a) La conclusión de la vigencia de este contrato.
- b) Por voluntad de cualquier de los contratantes mediante el convenio de terminación anticipada de este instrumento, previo aviso al otro con sesenta días de anticipación, con el propósito que durante ese lapso haya oportunidad de concluir sus actividades pendientes y para lo cual las partes deberán de tomar las medidas necesarias para evitarse perjuicios así como a terceros.
- c) Por rescisión derivada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes. Sin perjuicio de la parte afectada para reclamar de la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento que pudiera ocasionar.
- d) Cuando concurra causas y razones de interés público general.

Obligaciones y Cumplimientos

Novena.- Para tramitar cualquier controversia que se susciten en el cumplimiento del presente contrato, las partes se somete expresamente a la jurisdicción y competencias de los tribunales de esta ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima.- Ambas partes se obligan y se comprometen a observar las disposiciones emanadas del Código Civil para el Estado de Quintana Roo en cumplimiento de presente contrato.

Las partes manifiestan estar en pleno uso de sus facultades, enteradas del contenido y el alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo firman al margen y calce por duplicado en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, a los dos días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, firmando al calce los que intervinieron.



POR EL MUNICIPIO

LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL ARRENDADOR

C. FABIOLA ALEJANDRA PALOMO
MANRIQUE

TESTIGOS

PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC
ENCARG. SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL

